Contrato No 20240463

En Sogamoso, 08 OCT. 2025 se reunieron: YENCY CLERADGE CHAPARRO ALVARADO, Gerente de Contratación, ALEXANDER MERCHAN CELY, en calidad de Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana del municipio de Sogamoso, en su calidad de Interventor y/o Supervisor del contrato y ROSA STELLA RIOS RAMIREZ, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 40022654 la Dorada, en calidad de contratista, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación final.

CONVENIO	CONTRATO	TIPO	Prestación de Servicios		
			AÑO	MES	DIA
No.	No. 20240463	Fecha de suscripción del contrato	2024	05	27
Objeto del Contrato:	PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS DE ALIMENTACIÓN BRINDADOS A GARANTIZAR LAS CONDICIONES DE RECLUSIÓN DE PERSONAS CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DETENCIÓN PREVENTIVA Y CONDENAS QUE SE ENCUENTRAN EN DETENCIÓN TRANSITORIA CUMPLIMIENTO ARTICULO 27 DECRETO 546/2020				
Interventor y/o Supervisor:	ALEXANDER MERCHAN CELY				
Contratista:	ROSA STELLA RIOS RAMIREZ				

Fecha Acta de Iniciación:			Fecha de Terminación:		
AÑO	MES	DÍA	AÑO	MES	DÍA
2024	05	28	2024	12	31

Fecha Acta de Suspensión		No aplica
Fecha Acta de Reinicio		No aplica
Valor del contrato:	$58.500.000	Valor Adicional: $ 11.500.000
Valor Ejecutado:	$69.986.700	
Plazo del contrato:	El plazo para ejecutar el contrato es hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de	Prórroga: No aplica

	ejecución y suscripción del acta de iniciación.		
Duración del contrato:	7 meses 4 días	OBSERVACIONES:	
No. Registro Presupuestal:	2024001383	Cuenta Presupuestal: 3.3.2.02.02.006-95-45-4501-45.202235	Denominación Presupuestal: Fortalecimiento de la Seguridad y Convivencia, tarea de todos /4501001 Fortalecimiento institucional entidades y organismos responsables de la seguridad y convivencia en el municipio/SOBRETASA FONDO DE SEGURIDAD
	2024002923	3.3.2.02.02.006-95-45-4501079-110004	Fortalecimiento de la Seguridad es ahora en el municipio de Sogamoso/450107900 Unidades dotadas/SOBRETASA FONDO DE SEGURIDAD

GARANTIAS OTORGADAS

TIPO DE AMPARO	No. POLIZA	%	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	51-46-101018338	10%	$ 5,850,000.00	27/05/2024	05/05/2025
CALIDAD DEL SERVICIO	51-46-101018338	10%	$ 5,850,000.00	27/05/2024	05/05/2025
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	51-46-101018338	10%	$7,000,000.00	27/05/2024	05/05/2025
CALIDAD DEL SERVICIO	51-46-101018338	10%	$7,000,000.00	27/05/2024	05/05/2025

Contrato No. 20240463		
BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO		
DETALLE	(+)	(-)
(+) Valor inicial del contrato	$ 58.500.000	
(+) Valor adiciones	$ 11.500.000	
(+) Valor total reajuste	$	
VALOR TOTAL CONTRATADO	$ 70.000.000	
(-) Valor total No ejecutado		$ 13.300
(-) Anticipo		$
(-) Valor actas parciales		$ 53.008.200
(-) Otros conceptos (Multas/ sanciones) (No. Acto Administrativo)		(-) $
(-)Valor saldo a pagar al contratista		$ 16.978.500
SUMAS IGUALES	$ 70.000.000	$ 70.000.000

OBSERVACION:

Que dentro del deber de liquidar los contratos, la administración municipal y en especial la gerencia de contratación se considera pertinente realizar las siguientes observaciones así:

1. En el caso de convenios interadministrativos especificar en este campo el origen de los recursos y el valor de los aportes. (Si a ello hay lugar).

2. Que con fecha 21 de mayo de 2025 se allega por parte de la supervisión del contrato justificación de las entradas y salidas al almacén dando fe de la ejecución del contrato en el término establecido inicialmente esto es desde 28/05/2024 hasta 31/12/2024 y cumpliendo a cabalidad con el mismo, identificando que a pesar de dicha circunstancia administrativa generada por la supervisión y el área de almacén se evidencia que el contrato fue ejecutado en su totalidad, toda vez que se demuestra por fotografías y/o listados de asistencia la ejecución del mismo.

3. Que dicha situación recae exclusivamente en el control de la supervisión del contrato y en la gestión que se realiza por almacén municipal, sin embargo, al ser generados dichos documentos por parte del Municipio permiten reconocer el cumplimiento y ejecución del contrato y el deber de pagar la retribución o remuneración de la ejecución de las obligaciones.

4. Por lo anterior y en razón a que el Municipio reconoce el cumplimiento y ejecución del contrato, debe realizar el pago al contratista con base en la ejecución real del mismo, de esta forma manteniendo el equilibrio económico del contrato, el cual implica que el valor económico convenido como retribución o remuneración a la ejecución de las obligaciones debe ser correspondiente por equivalente al que recibirá como contraprestación a su ejecución del objeto del contrato, por lo cual se permite realizar dicha salvedad a fin de realizar el pago al contratista.

5. Pese a la posibilidad de realizar las salvedades del artículo 11 de la Ley 1150 de 0227, se deja claro que no existen diferencias entre las partes respecto de la ejecución del presente contrato, así como tampoco respecto de su liquidación. A propósito, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra eficiente – ANCP-CCE- frente a las salvedades advierte:

6. La liquidación de los contratos, en especial cuando se trata de la liquidación bilateral, es una instancia de solución de controversias entre las partes cuando no hay salvedades porque elimina la posibilidad de demandas posteriores y cuando las hay, porque reduce el ámbito de controversias judiciales a las mismas, excluyendo el debate relacionado con los acuerdos contenidos en el acta .

Además, el mencionado ente rector, es claro al afirmar:

La liquidación debe dar cuenta de los reconocimientos y ajustes derivados de la ejecución del contrato que correspondan, y de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a los que lleguen las partes con el objeto de dar por terminadas sus diferencias y declararse a paz y salvo.

Por último y no menos importante, es traer a colación los ingredientes que comportan la liquidación contractual como un acto de absoluta obligatoriedad en los casos que procede. Al respecto, la jurisprudencia los ha condensado de esta forma:

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la ley 80 de 1993, establece la obligación de liquidar los contratos de tracto sucesivo, de aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y de aquellos que lo requieran, según su objeto, naturaleza y cuantía. La partes (Sic) deben en esta etapa acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y en la correspondiente acta hacer constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para poner fin a las divergencias presentadas y poder así declararse a paz y salvo. Esta ley prevé, así mismo, distintos procedimientos para tal liquidación, a saber: a) La liquidación voluntaria o de común acuerdo entre las partes contratantes. b) Liquidación unilateral por la administración. c) Liquidación por vía judicial. e) En el evento en que no se proceda a la liquidación dentro de los términos previstos por el artículo 60 citado y transcurran los dos años "siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar", sobre caducidad de la acción contractual a que se refiere el C.C.A., artículo numeral 10, letra d), la administración pierde la competencia para proceder a la misma" . Subrayas propias.

Es entonces, indispensable procurar la liquidación del presente contrato, el cual es susceptible de serlo, dentro los términos legales que existen para ello los cuales, tienen el carácter de preclusivos.

Por lo anterior, las partes proceden a suscribir la mencionada liquidación del contrato en los siguientes términos, y por ello el Municipio de Sogamoso se obliga a pagar en la presente acta la suma de

VALOR A PAGAR PRESENTE ACTA: Diez y seis millones novecientos setenta y ocho mil quinientos pesos m/cte ($ 16.978.500)

PAZ Y SALVO

Las partes declaran que una vez el municipio de Sogamoso cancele el saldo a favor del CONTRATISTA y/o se restituyan los valores al Municipio, quedan a Paz y Salvo por concepto de las obligaciones derivadas del contrato, excepto en los aspectos relacionados con los amparos constituidos en la garantía única contractual, de conformidad con lo estipulado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

En constancia de lo anterior la presente acta se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

YENCY CLERADGE CHAPARRO ALVARADO
Gerente de Contratación

ROSA STELLA RIOS RAMIREZ
Contratista con R/L (si aplica)

Vo. Bo. ALEXANDER MERCHAN CELY
Supervisor

Vo. Bo. ALEXANDER MERCHAN CELY
Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana del municipio de Sogamoso